

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ELICIO LOZANO MOLANO
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00076-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada de la empresa cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen a la referida demanda, al respecto el Despacho considera:

En primer lugar, se reconocerá personaría adjetiva para actuar a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en atención al poder general que se aporta en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En cuanto a la terminación del proceso por pago, dicha figura se encuentra consagrada en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior aprecia el despacho que la petición de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien bajo tal calidad goza de la facultad para terminar los procesos, según el poder general que le fue conferido, tal y como lo requiere el referido artículo para que la solicitud se torne procedente; solicitud que igualmente es coadyuvada por la abogada que inicialmente representaba al cedente Banco Agrario de Colombia S.A.

En tal sentido, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones que aquí se ejecutan al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo y por sustracción de materia no se dará trámite al memorial donde se presentan las liquidaciones del crédito.

corolario de lo anterior el despacho, dispone:

PRIMERO: RECONOCER personaría adjetiva para actuar a la señora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 en atención al poder general que se aporta en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS TITULOS VALORES No. 066456100004491 y el No.066456100004902, el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ELICIO LOZANO MOLANO

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los pagarés **No. 066456100004491 y el No.066456100004902**, y su entrega al ejecutado, previo el pago de las expensas por la parte interesada.

QUINTO: Por sustracción de materia no se da tramite al memorial donde se presenta la liquidación del crédito.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABET ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.055 de fecha 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria